**APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Artículo 8.- Clases de Cuerpos**

b) Cuerpos de Administración Especial, aquellos que tienen atribuidas el desempeño de funciones que constituyen el objeto de una carrera o profesión, *pudiendo compartir con los Cuerpos de Administración General determinadas funciones comunes en el ejercicio de la actividad administrativa.* Asimismo, los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada.

**Artículo 14.- Cuerpos de Inspección de Servicios Públicos.**

A mi juicio la función de “inspección” es tan clara que no se deben crear dos cuerpos para realizar las mismas funciones, sino uno que aglutine a ambos:

“Cuerpo de Inspectores de Servicios Públicos, se clasifica en el Grupo A, Subgrupos A1 y A2”.

**Artículo 21.- Funciones de los Cuerpos de Administración Especial.**

No está justificada la diferenciación de las funciones en relación con la pertinencia al Subgrupo A1 o al Subgrupo A2.

Las funciones de “estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de carácter facultativo superior, así como dirección, planificación, gestión y coordinación (…) se desarrollan tanto por los Cuerpos y Escalas del Subgrupo A1 como del Subgrupo A2. No se justifica ni por responsabilidad ni por titulación, al ser el acceso mediante titulación de Grado.

**Artículo 22.- Funciones de los Cuerpos de Administración Sanitaria**

Lo mismo que ocurre para los Cuerpos de Administración Especial, ocurre para los Cuerpos de Administración Sanitaria:

Las funciones de dirección, programación, estudio, coordinación (…) pueden realizarse por Cuerpos tanto del Subgrupo A1 como del Subgrupo A2, y no tiene ninguna justificación dada la misma titulación de acceso y la misma capacidad para asumir las correspondientes funciones superiores.

**Artículo 24.- Titulaciones de los Cuerpos y Escalas de Administración General.**

Según establece el Anteproyecto de Ley, “la clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso”. Ese punto es a eliminar.

No se ha hecho un estudio de esa responsabilidad en las funciones, puesto que hay cuerpos del Subgrupo A2 que tienen la misma o más responsabilidad que algunos del A1. No tiene sentido mantener ese techo de cristal teniendo en cuenta que el acceso para ambos subgrupos se exige titulación de grado. La dificultad de las pruebas de acceso no es un criterio a mi juicio válido para mantener esa diferencia.

**Cuerpo de Técnicos y Diplomados especialistas**

Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social.

La denominación correcta a utilizar es "Trabajadores Sociales" y la titulación actual el Graduado en Trabajo Social.

El término "asistentes sociales" no existe desde que en el año 1981 se reconoció como titulación universitaria. Es un término totalmente obsoleto, "a extinguir", y como podrán comprobar, las personas que tenían esa titulación pre-universitaria están prácticamente todas jubiladas. Los trabajadores sociales no nos sentimos identificados con ese término, además, porque es un término peyorativo, "asistentes", y que se centra en una labor "asistencial".  
Tampoco tiene sentido usar "Diplomados en Trabajo Social" puesto que esa es la anterior titulación (diplomatura) y ahora la titulación es Grado en Trabajo Social.  
Igual que utilizan Psicólogos, Sociólogos...., deben utilizar "Trabajadores Sociales".

Escala de Educadores Sociales

La titulación oficial es Grado en Educación Social y es una titulación concreta dentro de las especialidades de Educación. No tiene ningún sentido que puedan acceder personas con Grado en Maestro o Maestra, y mucho menos con primer ciclo de una titulación de licenciatura. El acceso con un primer ciclo podía entenderse cuando las titulaciones existentes eran diplomaturas o licenciaturas, pero actualmente con las titulaciones de Grado, todos los titulados son graduados.

Si se decide que a esta escala puedan acceder personas de varias titulaciones, en todo caso, no es admisible que se permita el acceso con un primer ciclo de una titulación que ya no existe y no se permita con la Licenciatura completa de la titulación de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas o de la rama de las Ciencias de la Salud. Por tanto, debe añadirse:

(…), *“o bien Grado o Licenciatura en una titulación de la rama de las Ciencias Sociales y Jurídicas o de la rama de las Ciencias de la Salud* “equivalente a cualquiera de las anteriores” (eliminar esta última coletilla).

Asimismo añadir, que si se permite el acceso de varias titulaciones, en todo caso debe incluirse al Graduado o diplomado en Trabajo Social.

**Artículo 26.- Titulaciones de los Cuerpos y Escalas de Administración Sanitaria**

**b) Cuerpo Técnico, del Grupo A, Subgrupo A2**

**“**Grado en una titulación que habilite para una profesión “de grado medio” (no existen profesiones de grado medio si la titulación de acceso es la misma).

**Disposición Adicional**

**Novena.- Equivalencia de las titulaciones a efectos de acceso a los Cuerpos y Escalas de personal funcionarios de los subgrupos A1 y A2 de Administración General.**

b) (…) Se considera equivalente al título de diplomado universitario, el tener superados tres cursos completos de una licenciatura (…).

No puede admitirse que puedan acceder personas que no han terminado una titulación que actualmente no se encuentra en vigor. Con el anterior sistema de diplomaturas y licenciaturas tenía sentido que se permitiera en determinados casos, pero actualmente con las titulaciones de grado no puede permitirse acceder a cuerpos y escalas que precisan de titulación de grado.

**Conclusiones:**

En conclusión, considero que se ha desaprovechado una fantástica oportunidad para igualar a todos los titulados de grado y no diferenciarles en cuanto a la titulación que posean. Se siguen manteniendo la discriminación de unas titulaciones sobre otras, lo que supone que estudiar un determinado grado te pueda dar lugar a pertenecer al Subgrupo A1 y si estudias otro pertenecer al A2, con la consecuente diferencia de retribuciones.

El ejemplo que he puesto en otras ocasiones, una persona que pertenece a un Equipo de Atención a la Infancia, realiza mismas funciones, con la misma responsabilidad, pero si su titulación es Grado en Psicología pertenece al Subgrupo A1 y si es Grado en Trabajo Social pertenece al Subgrupo A2.

Esta Ley de Cuerpos y Escalas puede que solucione algún problema de ordenación, pero no es ni ambiciosa ni valiente.